

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 4 6 7 )

2 8 NOV 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600158242 del 15/11/2022, el señor **JOHN JAIRO AGUDELO OQUENDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 71.683.969, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MONTAÑA RISA**", a favor del predio rural **Sin Dirección**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18647, con una extensión superficiaria de tres hectáreas (**3ha**), ubicado en la vereda La Floresta, municipio de San Roque, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad presentado, se corroboró que el señor **JOHN JAIRO AGUDELO OQUENDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 71.683.969, es el actual titular del derecho real de dominio del predio rural **Sin Dirección**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18647, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**II. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOHN JAIRO AGUDELO OQUENDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 71.683.969, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MONTAÑA RISA**" a favor del predio rural **Sin Dirección**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18647, será una extensión total de (**3 ha**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición del Predio objeto de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.antioquiadespago.gov.co/certificados/](http://www.antioquiadespago.gov.co/certificados/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210511181242802379

Nro Matrícula: 026-18647

Página 1 TURNO: 2021-026-1-4059

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 03:32:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN ROQUE VEREDA: LA FLORESTA

FECHA APERTURA: 02-08-2006 RADICACION: 2006-0725 CON: ESCRITURA DE: 18-07-2006

CODIGO CATASTRAL: 056700001000000210081000000000 COD CATASTRAL ANT: 2010000210008100000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORA Y ANEXIDADES, UBICADO EN EL PARAJE DE LA FLORESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, CON UNACABIDA SUPERFICARIA DE 3 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGANDOS EN LA ESCRITURA N. 196, D JULIO 18 DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE - ANOTACION N. 01.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio rural **Sin Dirección**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18647, no se incluyen los linderos, el solicitante del trámite aportó Escritura No. 1548 del 28-06-2017 de la Notaria Segunda de Bello, donde se hace una descripción de los linderos del predios objeto de registro, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

UN LOTE D ETERRENO, demás mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, UBICADO EN EL PARAJE LA FLORESTA, COMPRENSION DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (Ant), con una cabida superficial de Tres (3) hectáreas aproximadamente, y que se le conoce con los siguientes linderos: "Por el frente, y un costado, con propiedad de Aristides Tabón, hasta cierta parte a llegar a encontrar linderos de propiedad de Eduardo Castaño; y por el otro costado, con propiedad de Manuel Gallego.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-18647. =====

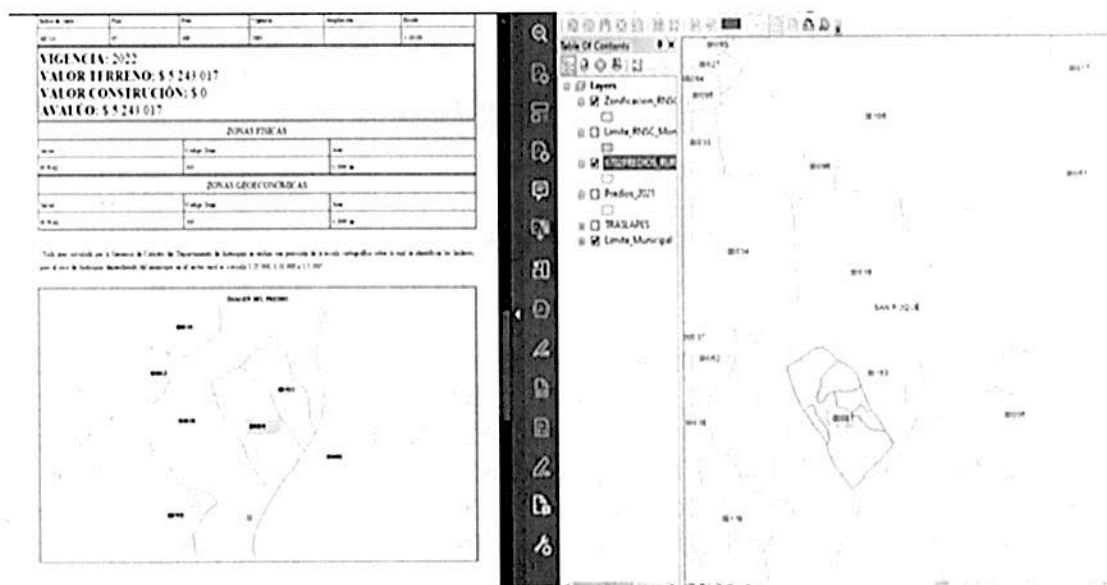
No obstante la mención de la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. Los linderos fueron tomados textualmente del Título de Adquisición. =====

<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega Certificado Predial Catastral correspondiente al predio objeto de registro, donde se evidencia el número de cedula catastral 056700001000000210081000000000, el cual relación el Folio de matrícula No. 026 – 18647, extensión, polígono y los datos básicos del propietario. Así mismo se consulta en la malla catastral rural del municipio San Roque en el departamento de Antioquia, la cédula catastral 056700001000000210081000000000, evidenciando que la misma, si corresponde a la reportada en el certificado de tradición adjunto con la solicitud y donde se corrobora que está debidamente georreferenciado. Tal y como se muestra a continuación:



**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210511181242802379 Nro Matricula: 026-18647  
Pagina 1 TURNO: 2021-026-1-4059

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 03:32:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN ROQUE VEREDA: LA FLORESTA  
FECHA APERTURA: 02-08-2006 RADICACIÓN: 2006-0725 CON: ESCRITURA DE: 18-07-2006  
CODIGO CATASTRAL: 056700001000000210081000000000 COD CATASTRAL ANT: 2010000210008100000000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORA Y ANEXIDADES, UBICADO EN EL PARAJE DE LA FLORESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, CON UNACABIDA SUPERFICARIA DE 3 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 196, D JULIO 18 DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE - ANOTACION N. 01.

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS :  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**  
DE LA TRADICION: 1. DUVIAN ADRIAN GALEGO LOPEZ, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ARISTIDES TOBON GUTIERREZ, SEGUN ESCRITURA 252, DE 17-08-2001, OTORGADA EN LANNOTAERA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRAD EN 23-08-2001, EN EL FOLIO DE MTRICULA INMOBILIARIA N. 026-0016665 - VALOR \$ 600 000 00 - 2. ARISTIDES TOBON GUTIERREZ, ADQUIRO EN MAYR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, SEGUN RESOLUCION N. 1465, DE 30-09-76, DEL INCORA MEDELLIN, REGISTRADA N. 14-11-76, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 40 FOLIO 41, PARTIDA N. 757, MT. 948 TOMO 25 FOLIOS 64 - 3. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JORGE RADI DERIDOU, SEGUN ESCRITURA 5039, DE 24-10-72, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN, REGISTRADA EN 03-11-72, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 36 FOLIOS 266, PARTIDA 763, MT. 549 TOMO 23, FOLIOS 153 - VALOR DEL ACTO: \$ 420 000 00.

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MONTAÑA RISA", a favor del predio rural Sin Dirección inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-18647, será una extensión total de (3ha), arrojando que la misma corresponde al total del área reportada dentro del certificado de tradición del predio objeto de registro.

La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.  Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	026-18647				3.0	
Nombre de la RNSC (obligatorio)	La Montaña Risa			Área total a registrar (obligatorio)	3,0ha	

Actividades que contribuyan a la conservación, preservación, restauración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aclamamiento

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.arbitrosdelregistro.gov.co/certificados](http://www.arbitrosdelregistro.gov.co/certificados)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210511181242802379 Nro Matrícula: 026-18647

Página 1 TURNO: 2021-026-1-4059

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 03:32:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN ROQUE VEREDA: LA FLORESTA  
 FECHA APERTURA: 02-08-2006 RADICACION: 2006-0725 CON ESCRITURA DE: 18-07-2006  
 CÓDIGO CATASTRAL: 05670000100000021008100000000000 COD CATASTRAL ANT: 2010000210008100000000  
 NUPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORA Y ANEXIDADES, UBICADO EN EL PARAJE DE LA FLORESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, CON UNACABIDA SUPERFICARIA DE 3 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGANDOS EN LA ESCRITURA N. 196, DE JULIO 18 DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, ANOTACION N. 01

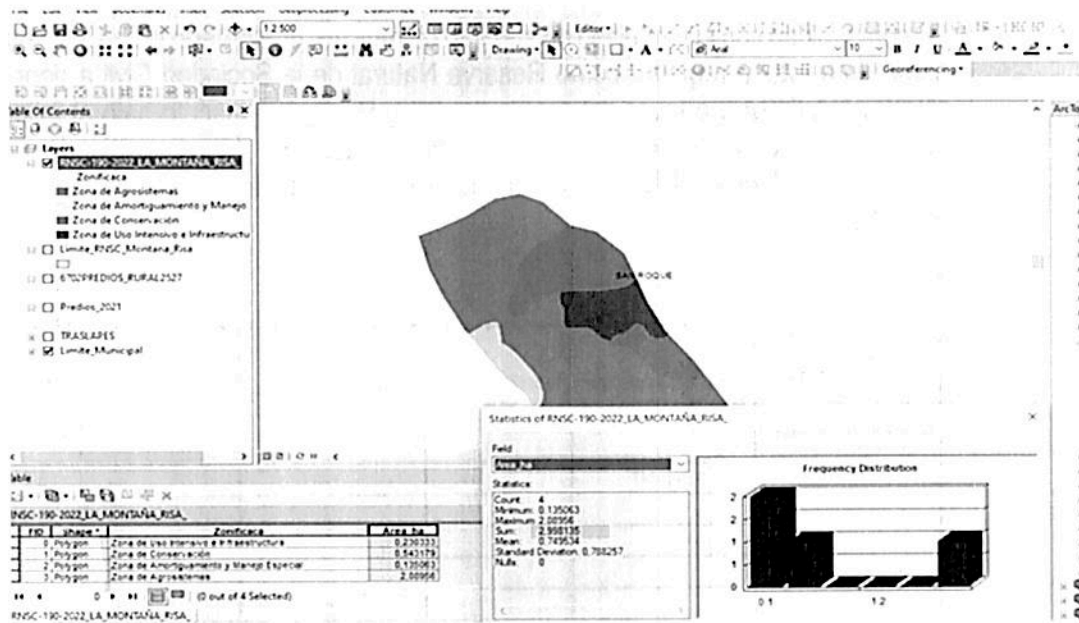
**AREA Y COEFICIENTE**  
 AREA - HECTAREAS - METROS: CENTIMETROS:  
 AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
 COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**  
 DE LA TRADICION: 1. DUVIAN ADRIAN GALEGO LOPEZ, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ARISTIDES TOBON GUTIERREZ, SEGUN ESCRITURA 252, DE 17-08-2001, OTORGADA EN LANNOTAERA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRAD EN 23-08-2001, EN EL FOLIO DE MTRICULA INMOBILIARIA N. 026-0016665 - VALOR \$ 600.000.00 - 2. ARISTIDES TOBON GUTIERREZ, ADQUIRO EN MAYR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, SEGUN RESOLUCION N 1465, DE 30-09-76, DEL INCORA MEDELLIN, REGISTRADA N 14-11-76, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 40 FOLIO 41, PARTIDA N. 757, MT. 948 TOMO 25 FOLIOS 64 - 3. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JORGE RADI DERIDOU, SEGUN ESCRITURA 5039, DE 24-10-72, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN, REGISTRADA EN 03-11-72, EN EL LIBRI PRIMERO, TOMO 36 FOLIOS 266, PARTIDA 763, MT. 549 TOMO 23 FOLIOS 153 - VALOR DEL ACTO. \$ 420.000.00.

- Se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada en formato digital *shapefile* respecto a la zonificación, donde se indica un área total de **2,9981 ha**, Tal y como se muestra en la imagen:

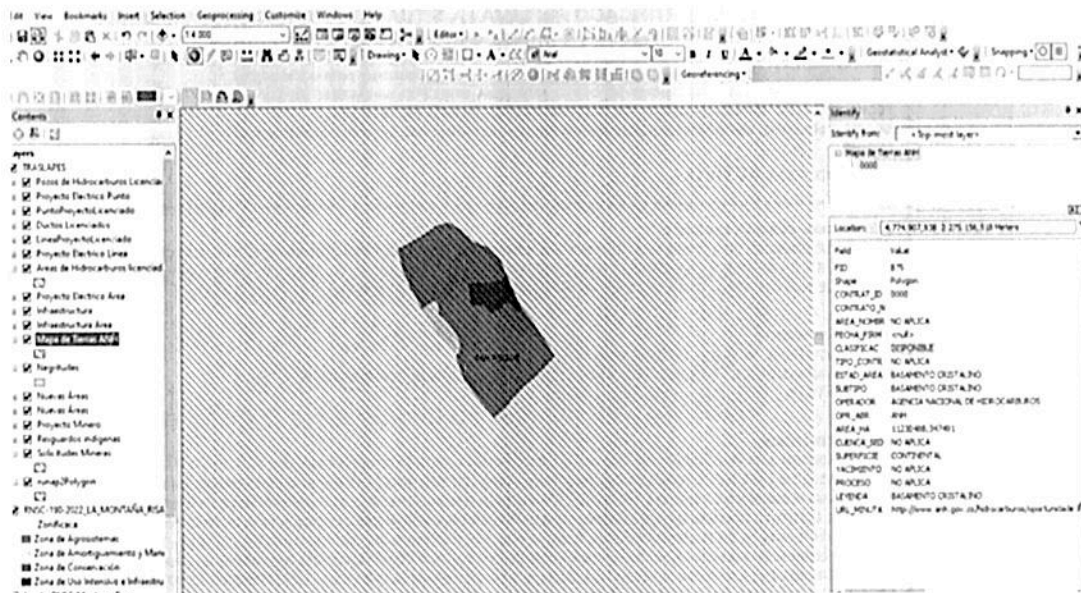
20

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONTAÑA RISA” RNSC 190-22**



Zonificación	Area_ha
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2303
Zona de Conservación	0,5432
Zona de Amortiguamiento y Manejo Especial	0,1351
Zona de Agrosistemas	2,0896
<b>Total</b>	<b>2,9981</b>

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes, donde se evidencia que presenta traslapes con: ANH Mapa de Tierras, Clasificación: Disponible.



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MONTAÑA RISA", a favor del predio rural Sin Dirección, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-18647, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de San Roque, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JOHN JAIRO AGUDELO OQUENDO** identificado

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MONTAÑA RISA" RNSC 190-22**

con la cédula de ciudadanía No 71.683.969, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Roque** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE** -, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de **La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN JAIRO AGUDELO OQUENDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 71.683.969, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo - Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF-GTEA  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 190-22 LA MONTAÑA RISA